COMUNA DE ARRUFO
15 de Noviembre 649 Tel/FAX: 03491-493211/374
www.comunadearrufo.gob.ar
e-mail: secretaria@comunadearrufo.gob.ar
S 2344 ADM – ARRUFO
Dpto. San Cristóbal
Pcia. de Santa Fe

ORDENANZA N.º 957/2026

ARRUFÓ, 31 DE AGOSTO DE 2026

VISTO:

El avance de la obra correspondiente al Gasoducto Lechero, mediante la cual se prevé dotar del servicio de gas natural a la localidad de Arrufó; y

CONSIDERANDO:

Que el avance de la obra de infraestructura mencionada hace necesario contar con una determinación clara y precisa de las dimensiones correspondientes a las calles y espacios destinados a la circulación y a la prestación de servicios dentro del ejido urbano de la localidad;

Que resulta necesario establecer las medidas correspondientes a la distancia entre líneas de edificación, ancho de calzada, espacios comprendidos entre la línea de edificación y el cordón, y la correspondiente distribución de dichos espacios, a efectos de facilitar la planificación, ejecución, mantenimiento y ampliación de las obras de infraestructura y de los servicios públicos;

Que las dimensiones que se establecen mediante la presente se corresponden con los antecedentes técnicos y catastrales contenidos en los Planos de Mensura N.º 97.382, de fecha 19 de octubre de 1981, y N.º 98.246, de fecha 26 de febrero de 1982;

Que resulta conveniente determinar, dentro de los espacios comprendidos entre las líneas de edificación y los respectivos cordones, una franja destinada prioritariamente a la circulación peatonal y otra destinada a la instalación, mantenimiento, reparación y eventual ampliación de las redes de servicios existentes y futuros;

Que, en particular, la ejecución de obras vinculadas al servicio de gas natural requiere contar con espacios técnicamente adecuados para la instalación de las correspondientes redes, sin perjuicio de los demás servicios de infraestructura que atraviesan o puedan atravesar dichos espacios;

Que resulta necesario establecer de manera expresa las dimensiones y destinos de los distintos sectores que conforman el espacio vial, a fin de evitar interpretaciones divergentes y favorecer una adecuada planificación de las futuras obras públicas y privadas;

Que, en consecuencia, corresponde establecer mediante la presente Ordenanza las medidas y condiciones generales aplicables a los espacios referidos;

Por todo ello,

La Comisión Comunal de Arrufó, en uso de las facultades que le son propias sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1.º – ANCHO TOTAL ENTRE LÍNEAS DE EDIFICACIÓN.
Ratifíquese en VEINTE METROS (20,00 m) el ancho total correspondiente a la distancia entre línea de edificación y línea de edificación para las calles comprendidas en los Planos de Mensura N.º 97.382, de fecha 19 de octubre de 1981, y N.º 98.246, de fecha 26 de febrero de 1982.

ARTÍCULO 2.º – ANCHO DE CALZADA.
Establécese en OCHO METROS CON CUARENTA CENTÍMETROS (8,40 m) el ancho de la calzada, medido de cordón a cordón.

ARTÍCULO 3.º – ESPACIOS LATERALES DE LA CALZADA.
Establécese en CINCO METROS CON OCHENTA CENTÍMETROS (5,80 m) el ancho de cada uno de los espacios laterales comprendidos entre la línea de edificación y el cordón correspondiente.

En consecuencia, el ancho total de la calle queda conformado de la siguiente manera:
CINCO METROS CON OCHENTA CENTÍMETROS (5,80 m) de espacio lateral + OCHO METROS CON CUARENTA CENTÍMETROS (8,40 m) de calzada + CINCO METROS CON OCHENTA CENTÍMETROS (5,80 m) de espacio lateral = VEINTE METROS (20,00 m) entre líneas de edificación.

ARTÍCULO 4.º – DESTINO DE LOS ESPACIOS LATERALES.
Cada uno de los espacios de CINCO METROS CON OCHENTA CENTÍMETROS (5,80 m) comprendidos entre la línea de edificación y el cordón correspondiente estará destinado a la circulación peatonal y a la instalación, mantenimiento, reparación y ampliación de las redes e infraestructura correspondientes a los servicios públicos.

Dentro de cada uno de dichos espacios se establece:
a) Una franja de UN METRO CON CINCUENTA CENTÍMETROS (1,50 m) de ancho, destinada prioritariamente a la circulación peatonal.
b) Una franja de CUATRO METROS CON TREINTA CENTÍMETROS (4,30 m) de ancho, destinada a la instalación, mantenimiento, reparación y ampliación de redes e infraestructura correspondientes a servicios tales como agua potable, cloacas, gas natural, fibra óptica y demás servicios públicos o de infraestructura que resulten necesarios para la localidad.

ARTÍCULO 5.º – SECCIÓN TRANSVERSAL DE LA CALLE.
A los efectos de una mejor interpretación de las medidas establecidas en la presente Ordenanza, la sección transversal de las calles comprendidas en su ámbito de aplicación se entenderá conformada de la siguiente manera:
LÍNEA DE EDIFICACIÓN | 5,80 m | CALZADA 8,40 m | 5,80 m | LÍNEA DE EDIFICACIÓN
Dentro de cada espacio lateral de 5,80 m se distinguirá: 1,50 m destinados a circulación peatonal + 4,30 m destinados a infraestructura de servicios.

Las medidas precedentemente indicadas deberán ser consideradas en forma conjunta, de modo que la distancia total entre ambas líneas de edificación sea de 20,00 metros.

ARTÍCULO 6.º – ÁMBITO DE APLICACIÓN.
Las medidas establecidas en la presente Ordenanza serán aplicables a las calles comprendidas en los Planos de Mensura N.º 97.382, de fecha 19 de octubre de 1981, y N.º 98.246, de fecha 26 de febrero de 1982, que constituyen los antecedentes técnicos considerados para la determinación de las dimensiones aquí establecidas.

ARTÍCULO 7.º – INTERVENCIÓN EN EL ESPACIO PÚBLICO.
Toda obra, instalación, apertura, reparación o modificación de redes de servicios que se ejecute dentro de los espacios definidos por la presente Ordenanza deberá respetar las medidas establecidas y contar, cuando corresponda, con la autorización previa de la autoridad comunal competente, sin perjuicio de las autorizaciones que resulten exigibles por parte de otros organismos públicos o empresas prestadoras de servicios.

ARTÍCULO 8.º – REPOSICIÓN DE LOS ESPACIOS INTERVENIDOS.
Toda persona, empresa, organismo o prestador de servicios que realice intervenciones en calzadas, veredas o espacios comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza deberá efectuar, a su cargo, la correspondiente reparación y reposición del espacio intervenido, dejándolo en condiciones adecuadas de uso, seguridad y transitabilidad.

ARTÍCULO 9.º – DISPOSICIONES CONTRARIAS.
Deróganse todas las disposiciones comunales que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10.º – VIGENCIA.
La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 11.º – COMUNICACIÓN.
Comuníquese la presente a las áreas técnicas y administrativas de la Comuna y, cuando corresponda, a los organismos y empresas prestadoras de servicios que desarrollen obras de infraestructura dentro del ejido urbano de Arrufó.

ARTÍCULO 12.º – REGISTRO Y ARCHIVO.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Firmado digitalmente por Firmador de la Provincia de Santa Fe
Fecha: 2026.09.03 11:34:50 ART
Razón: 20237282362 PIUMATTI, CRISTIAN GABRIEL

Firmado digitalmente por Firmador de la Provincia de Santa Fe
Fecha: 2026.09.03 11:39:39 ART
Razón: 20164883710 MARTINUZZI, NORBERTO ANGEL